



Instrumentos internacionales de derechos humanos

Distr. general
15 de mayo de 2015
Español
Original: inglés
Español, francés e inglés únicamente

27ª reunión de los presidentes de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos

San José, 22 a 26 de junio de 2015

Tema 4 c) del programa provisional

**Seguimiento de la resolución 68/268 de la Asamblea General
sobre el fortalecimiento y mejora del funcionamiento eficaz
del sistema de órganos creados en virtud de tratados de
derechos humanos, y de las conclusiones y recomendaciones
de la 26ª reunión de los presidentes:**

**Proceso de consultas para la preparación de
observaciones generales**

Proceso de consultas para la elaboración de las observaciones generales de los órganos de tratados

Nota de la Secretaría

Resumen

En su 26ª reunión, los presidentes de órganos de tratados decidieron examinar, en su 27ª reunión, la posible armonización del proceso de consulta para la elaboración de observaciones generales. En la presente nota se ofrece una sinopsis de las prácticas de los órganos de tratados con respecto a esas consultas y se sugieren elementos, sobre la base de las prácticas existentes, para ser aprobados por los presidentes.



I. Introducción

1. Los órganos de tratados publican orientación oficial sobre las disposiciones de sus respectivos tratados de derechos humanos, en forma de observaciones generales o de recomendaciones generales¹. Hasta la fecha, ocho de los diez órganos de tratados han aprobado observaciones generales o recomendaciones generales².
2. Las observaciones generales constituyen comentarios detallados y exhaustivos sobre disposiciones concretas de los tratados o sobre la relación existente entre las disposiciones de los tratados y determinados temas. También pueden ofrecer orientación a los Estados sobre la información que debe incluirse en los informes de los Estados partes. Con el tiempo, las observaciones generales han evolucionado y son cada vez más largas y más complejas.
3. Mediante la formulación de observaciones generales, los órganos de tratados pretenden poner a disposición de todos los Estados partes e interesados la experiencia obtenida de los exámenes de los Estados partes y, cuando ha sido el caso, de las comunicaciones individuales, para facilitar la interpretación de los tratados y promover así la aplicación de sus disposiciones por los Estados partes en beneficio de los titulares de derechos.
4. Algunos tratados asignan expresamente a los órganos de tratados el mandato de preparar observaciones generales³. El propósito de redactar esas observaciones y el proceso mediante el cual se redactan aparecen descritos en los reglamentos o en los métodos de trabajo de la mayoría de los comités⁴.
5. La Asamblea General, en el párrafo 38 de su resolución 68/268, sobre el fortalecimiento y la mejora del funcionamiento eficaz del sistema de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, alentó a dichos órganos, a fin de acelerar su armonización, a seguir reforzando el papel de sus presidentes en las cuestiones de procedimiento, especialmente en la formulación de conclusiones sobre cuestiones relativas a los métodos de trabajo y de procedimiento, la extensión rápida de las buenas prácticas y metodologías entre todos los órganos, el logro de la coherencia entre ellos y la normalización de sus métodos de trabajo.
6. En el párrafo 14 de esa misma resolución, la Asamblea General alentó a los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos a desarrollar un proceso armonizado de consultas para la formulación de observaciones generales que contemplara la celebración de consultas con los Estados partes en particular y que tuviera en cuenta las opiniones de los demás interesados al formular nuevas observaciones generales.

¹ El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial utilizan este último término.

² El Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y el Comité contra la Desaparición Forzada aún no han formulado observaciones generales. El Subcomité para la Prevención de la Tortura sí ha ofrecido a los Estados partes, sin embargo, una orientación parecida a las observaciones generales, sobre cuestiones sustantivas o de procedimiento.

³ Véanse la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (art. 9), la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (art. 21) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 40.4).

⁴ Véanse los reglamentos del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (art. 65), el Comité contra la Tortura (art. 74) y el Comité de los Derechos del Niño (art. 77), así como los métodos de trabajo del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (arts. 27 a 29) y el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (arts. 54 a 57).

7. En su 26ª reunión, los presidentes de órganos de tratados decidieron examinar, en su 27ª reunión, la posible armonización del proceso de consulta para la elaboración de sus observaciones generales (véase A/69/285, párr. 115 c)).

8. Actualmente existen diferencias, en ocasiones significativas, en los procesos de consulta empleados por los órganos de tratados para elaborar sus observaciones generales. Además, un mismo órgano de tratados puede utilizar procesos distintos en función del asunto de que trate la observación general o del contexto en que se conciba. Por tanto, la presente nota se limita a ofrecer una sinopsis general de las prácticas vigentes de los órganos de tratados, describiendo las tendencias generales.

II. Procesos de consulta de los órganos de tratados para la elaboración de las observaciones generales

9. Los ocho órganos de tratados que han elaborado observaciones generales deben disponer de una decisión oficial del pleno del comité o de su Mesa para iniciar la redacción de una observación.

10. Esos ocho órganos de tratados han encomendado la preparación de esas observaciones a un grupo de trabajo compuesto por varios miembros del órgano, o han asignado la tarea de redactarlas y de supervisar el proceso de preparación a uno o dos relatores. Algunos órganos de tratados solicitan la asistencia de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), otras entidades de las Naciones Unidas o consultores externos para redactar la primera versión de una observación general.

11. Seis de los ocho órganos de tratados que han formulado observaciones generales (todos salvo el Comité contra la Tortura y el Comité de los Derechos del Niño) organizan un debate público sobre el asunto de que trata la observación general que se está elaborando. Ese debate general suele constituir el primer paso en la redacción de la observación general.

12. Además de examinar las comunicaciones escritas recibidas y las intervenciones orales realizadas durante el debate general, la mayoría de los ocho órganos de tratados informan a los Estados partes de la elaboración de una observación general y les solicitan expresamente su opinión sobre el proyecto de observación. En función del tema de que trate la observación general, la mayoría de los órganos de tratados solicitan expresamente la opinión de las entidades de las Naciones Unidas y de las instituciones nacionales de derechos humanos. La mayoría de los órganos de tratados también solicita expresamente la opinión de las organizaciones de la sociedad civil. Con frecuencia, se solicita igualmente la opinión de expertos técnicos y académicos.

13. Seis de los ocho órganos de tratados que han formulado observaciones generales (todos salvo el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial) han publicado versiones preliminares de los proyectos de observaciones generales en el sitio web del ACNUDH.

14. Si bien la aprobación oficial de las observaciones generales, bien por separado o bien como parte de un informe, es un procedimiento estándar, no todos los comités debaten en público esa aprobación.

III. Elementos que se someten a la aprobación de los presidentes de los órganos de tratados

15. Sobre la base de las prácticas vigentes y a fin de acelerar la armonización del sistema de órganos de tratados para lograr la coherencia entre ellos y normalizar sus métodos de trabajo, los presidentes podrían plantearse aprobar los siguientes elementos para la elaboración de las observaciones generales y las consultas al respecto, y recomendar su generalización entre todos los órganos de tratados que formulen dichas observaciones:

a) La decisión de redactar una observación general se tomará en sesión plenaria;

b) Cada vez que un órgano de tratado inicie la redacción de una observación general, se designará a un grupo de trabajo integrado por miembros del órgano o a un relator y se le encomendará dicha redacción;

c) Se hará pública una nota en que se describirá el proceso de consulta sobre las observaciones generales;

d) Se informará a los Estados partes de la decisión de elaborar una observación general y se les dará la oportunidad de realizar aportaciones, observaciones o comentarios;

e) Los proyectos de observaciones generales se compartirán con los demás órganos de tratados para que realicen aportaciones, observaciones o comentarios, a fin de aumentar la coherencia de la interpretación del derecho convencional;

f) Se publicarán versiones preliminares de los proyectos de observaciones generales en el sitio web del ACNUDH, para que puedan acceder a ellos un amplio número de interesados;

g) Los órganos de tratados tendrán en cuenta, según proceda, las aportaciones, las observaciones o los comentarios recibidos de los Estados partes, otros órganos de tratados, instituciones nacionales de derechos humanos y organizaciones de la sociedad civil.